

7

1

INFORME N° 004-90/AGH-OAJ

Lima, 17 de Enero de 1990

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
DIRECCION TECNICA

A : DIRECTOR TECNICO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
DE : JEFA DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ASUNTO : ACCION DE AMPARO - ACTUACION DE PRUEBAS

N° _____
Recibido por: _____

En atención al asunto del rubro informo a usted lo siguiente :

1. De conformidad con los dispositivos legales vigentes en las acciones - judiciales tanto demandante como demandado pueden actuar las pruebas - instrumentales que estimen pertinentes a fin de probar fehacientemente los fundamentos de hecho que plantean en la demanda y contestación de la - demanda respectivamente.
2. Para mayor ilustración debo manifestar a usted que según lo establece el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles las instrumentales pueden presentarse en cualquier estado de la causa.
3. Las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga y a los hechos - aducidos en el juicio y la que no tenga este objeto es rechazada de pla - no por el Juez, en consecuencia las pruebas se admitirán y apreciarán - según la Ley a que este sujeto el acto jurídico materia del proceso.

Asimismo, el artículo 338 del mismo cuerpo de leyes establece que si el demandante no prueba su acción será absuelto el demandado, en consecuencia se declara infundada la demanda.

Es cuanto informo a usted para los fines de lugar.

Atentamente,

Adjunto fojas 30

AGH/OAJ
AMN/vms°.

